



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTE	Leidy Jimena Patiño
EJECUTADO	Medimás EPS S.A.S.
RADICADO	05001 41 05 004 2022 00404 00
INSTANCIA	Única

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, encuentra el Despacho que se hace necesario efectuar control de legalidad en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución Número 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, mediante la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S. y en el literal f del numeral 1 del artículo 3 de dicho acto administrativo ordenó:

“f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y a imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”.

Asimismo, el párrafo primero del mismo artículo dispuso:

“PARÁGRAFO PRIMERO: El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.

- El día 7 de junio de 2022, la parte demandante radicó demanda ejecutiva laboral conexas para obtener el cumplimiento de lo decidido en el proceso ordinario laboral con radicado 05 001 41 05 004 2021 00750 00.
- Dicha Resolución fue puesta en conocimiento de todos los despachos por mensaje de datos el 5 de julio de 2022 por medio de circular CSJANTC22-36 del Consejo Seccional de la Judicatura.

A pesar de lo anterior, por un error involuntario del despacho, se continuó con el trámite del proceso al inadmitir la demanda ejecutiva el 21 de julio de 2022, y al proceder la parte ejecutante con la subsanación el 3 de agosto de 2022, el despacho libró mandamiento de pago el 31 de agosto de 2022. Así mismo, el 5 de octubre de 2022 se dio por notificada a Medimás EPS S.A.S. y el 10 de abril de 2023 se siguió adelante con la ejecución.

- Ahora, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”.

Bajo el contexto anterior, el Despacho encuentra que nos encontramos ante la nulidad constitucional prevista en el artículo 29 Superior, por violación al debido proceso, por cuanto, en virtud de lo dispuesto en precedencia, este proceso debió ser remitido al liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., el señor FARUK URRUTIA JALILIE, o quien haga sus veces, desde la radicación del mismo.

En consecuencia, se declara la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto del 21 de julio de 2022¹ inclusive, y en virtud de la Ley 1116 de 2016 y la Resolución Número 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, se ordenará remitirlo al liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. para los fines pertinentes.

¹ Archivo 5 del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por Leidy Jimena Patiño contra Medimás EPS S.A.S. Y **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto del 21 de julio de 2022, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. para los fines pertinentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 065, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de abril de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



MARIA INES SIERRA CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099cefbbfd069d9bff4f376a5ebf32684828d81ceb4d9685bffa4507e6d0e9cf**

Documento generado en 21/04/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>